



Federación de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid

ILMO. SR. D. MIGUEL JOSÉ ZURITA BECERRIL
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Consejería de Educación e Investigación

Comunidad de Madrid
C/ Santa Hortensia, 30
28002 Madrid

REGISTRO DE ENTRADA

Ref: 49/241053.9/19 Fecha: 23/07/2019 14:00

Destino: Registro de la Consejería de Educación e
Investigación General Diaz Porlier

ASUNTO: SOBRE LA NEGATIVA A LA TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE ALZADA CONTRA LAS CALIFICACIONES DE ALGUNA DE LAS PRUEBAS DE LA OPOSICIÓN PARA EL INGRESO AL CUERPO DE MAESTROS/AS

DOÑA ISABEL GALVÍN ARRIBAS, con DNI _____, en calidad de Secretaria General de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS de Madrid, con CIF G 78092524, y en la representación que ostento conforme tengo debidamente acreditado ante esta consejería, con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Enseñanza de CCOO C/Lope de Vega 38, en 4ª planta. 28014. Madrid,

EXPONE:

Se ha publicado en el día de hoy una nota informativa en el portal web de esta DGRH por la que se anuncia que, con relación al procedimiento convocado por *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades en el citado Cuerpo*, no se tramitarán recursos de alzada contra la calificación obtenida en la primera o en la segunda prueba de la oposición en tanto no se produzca la publicación de los listados de seleccionados en el procedimiento selectivo por tratarse de actos de trámite.

Sin embargo, disintimos de tal aseveración por cuanto en el artículo 112.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común*, recoge expresamente el derecho a presentar recursos de alzada **contra los actos de trámite si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.**

Es evidente que la calificación negativa en cualquiera de las pruebas supone la no continuación en el procedimiento e indefensión.

De otra parte, podrá la Administración desestimar un recurso, pero nunca dejar de tramitarlo; y mucho menos anunciar que, con carácter general, no lo hará.

Con esta medida está produciendo una clara indefensión a los y las administradas al ser preceptivo el agotamiento de la vía administrativa antes del enjuiciamiento por un órgano jurisdiccional, lo que supone una **vulneración del Derecho Fundamental del artículo 24.1 de la Constitución de la tutela judicial efectiva.**

Por lo expuesto, **SOLICITA:**

- Se rectifique de inmediato la nota informativa aludida.
- Se admitan y tramiten todos los recursos de alzada que los administrados y administradas presenten contra sus calificaciones en cualesquiera de las pruebas de la referenciada oposición.

En Madrid, a 23 de julio de 2019



Fdo.: Isabel Galvín Arribas
*Secretaria General de la Federación de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid*